

**envio contestación de demanda y excepción de pertenencia con radicado  
2022-00361**

javier quirama alzate <jaquimalzate@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 16:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara  
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes

Javier de J. Quirama Alzate actuando en calidad de apoderado de los señores: German Alberto Grajales Ochoa y Hernan Dario Grajales Acebedo en proceso verbal de pertenencia con radicado 2022-00361 y entando dentro de los términos ´presento contestación a dicha demanda y excepciones de méritos.  
por favor enviar acuso de recibido.

atentamente:

Javier de J. Quirama Alzate  
CC: 15333210  
T.P. 179638 de C.S. de la J.

Señor.  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Santa Bárbara (Antioquia)  
E.S.D

REF: VERBAL DE PERTENENCIA RAD 2022-00361

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS GRAJALES RESTREPO

DEMANDADOS: HERNAN DARIO GRAJALES ACEVEDO (HEREDERO) y  
GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA  
(SUBROGATARIO POR COMPRA DE DERECHOS HERTENCIALES)

RAD : 2022- 00361

JAVIER DE J QUIRAMA ALZATE, mayor de edad, vecino de Santa Bárbara identificado con la cédula de ciudadanía No, 15.333.210 y T.P Nro. 179.638 del C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los señores HERNAN DARIO GRAJALES ACEVEDO y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA en el proceso de la referencia, estando dentro del término de traslado, comedidamente manifiesto a usted que en desarrollo del mandato conferido procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

En Cuanto a los Hechos

Primero: En cuanto al hecho Primero: Es un hecho Cierto de acuerdo a las escritura aportadas y los linderos actualizados al presente proceso en cuanto al pronunciamiento de la casa de habitación manifiestan mi poderdantes que se encuentra en completo abandono, sin servicios públicos, toda vez que hace mas o menos cuatro años suspendieron el servicio de energía y a la fecha no se ha restablecido.

Segundo: en cuanto al Hecho Segundo: No es Cierto

Manifiestan mis mandantes que no es cierto y clara. Dado que el demandante no demuestra la interversión del título, esto es, el momento desde cuándo empezó a ejercer los supuestos actos de posesión alegados de manera exclusiva y con frontal desconocimiento de los titulares del derecho real de dominio, toda vez que, como se manifiesta, la demanda no se está dirigiendo contra los actuales titulares del derecho de dominio.

El señor Ivan de Jesus Grajales Restrepo, inicio la administración de dicho bien inmueble por autorización del señor Octavio Bermúdez, quien era el cónyuge de la señora Cándida Rosa Grajales Pareja, propietaria y tía del solicitante en el presente proceso a partir del año 2014.

Los señores Candida Rosa Grajales Pareja y el señor Octavio Bermúdez, en calidad de propietarios del bien inmueble, vivieron en dicho inmueble hasta el año 1980, fecha para la cual se radicaron en el Municipio de Santa Bárbara, dejándole la administración del inmueble en mención al señor Heriberto Grajales Pareja, quien era Colindante y hermano de la señora Cándida Rosa Grajales Pareja, hasta la fecha de su fallecimiento en el año 2006, después del fallecimiento del

señor Heriberto Grajales Pareja, dicho inmueble siguió siendo administrado por el señor Sigfredo Grajales Acevedo hasta el año 2007, a finales de este año (2007) hasta febrero del año 2014, dicha propiedad fue adquirida en calidad de arriendo por el señor Hernán Darío Grajales Acevedo, (sobrino de la señora Candadita Rosa Grajales Pareja), fecha en la cual el señor Octavio Bermúdez, (cónyuge de la causante), le solicita al señor Hernán Darío Grajales, la entrega del bien Inmueble, para entregárselo al señor Iván de Jesús Grajales Restrepo, en calidad de administrador, descociendo los acuerdos para este contrato.

Tercero: En cuanto al Hecho Tercero: No es Cierto

Como se manifiesta en el hecho anterior, el señor Iván Grajales Restrepo, entro al inmueble en calidad de administrador o tenedor en fecha del año 2014, como lo manifiesta el señor Hernán Darío Grajales Acevedo, quien era el actual arrendatario en esa fecha.

No se puede afirmar el animo de señor y dueño a una persona que entro a poseer un inmueble en calidad de administrador y luego del fallecimiento del propietario, sigue en calidad de tenedor, toda vez que el señor Iván es conocedor que la señora Cándida Rosa Grajales Pareja, tenia varios hermanos, incluyendo al señor Abel Grajales pareja, ( su padre), a quien le asistía el derecho de herencia y quien transfiere en venta las acciones y derechos a titulo Universal que le corresponden en la sucesión de su hermana al señor German Alberto Grajales Ochoa; a pesar de lo anunciado el señor Ivan entro a ejercer la administración del inmueble en mención en fecha del 14 de febrero del año 2014, (8 años), que le recibió al señor Hernán Darío Grajales Acevedo.

Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, son los actuales propietarios del inmueble por sentencia en proceso de sucesión de fecha 05 de Octubre del año 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Santa Bárbara.

A pesar de lo anterior enunciado el señor Ivan de Jesus Grajales Restrepo, dejo de pagar los recibos de servicios públicos de la vivienda, la cual se encuentran suspendidos desde hace cuatro años, nunca pago el impuesto predial desde el inicio de su administración o tenencia del predio.

Las mejoras que se manifiestan consistentes en palos de yuca, mata de platano, palma de coco y el palo de limón los ha sembrado hace mas o menos un año, como se demostrara en inspección ocular, fecha en la cual los legítimos herederos le han solicitado un acuerdo para la entrega del bien en disputa.

Por las razones expuestas en los hechos anteriores no existen los elementos de Tiempo, Modo y lugar, para que se pueda solicitar la prescripción adquisitiva de dominio por parte del señor Ivan de Jesus Grajales Restrepo, en el inmueble solicitado.

El artículo 2532 del código civil dispone que la prescripción adquisitiva extraordinaria del domino se da transcurridos 10 años.

El poseedor adquiere la pertenencia o propiedad de un bien luego de poseerlo por 10 años o más, y el dueño de un bien pierde la propiedad si permite que un tercero lo ocupe en calidad de poseedor por 10 años o más.

En razón a ello, quien haya perdido la posesión de un bien como una finca o una casa, debe intentar recuperarla antes de que transcurran 10 años,

El lapso de tiempo de 10 años que debe transcurrir para que se dé la prescripción adquisitiva extraordinaria, se cuenta desde que se configure la posesión sobre el bien cuya propiedad o pertenencia se reclama, por lo tanto, es de suma importancia poder determinar y probar esa fecha

Cuarto: - En cuanto al Hecho Cuarto: Es un hecho Cierto, por las razones manifestadas por la parte demandante.

Quinto: En cuanto al Hecho Quinto: Es un hecho Cierto, de acuerdo al registro Civil de de defunción aportado en la presente solicitud.

Sexto: - En cuanto al hecho Sexto: No es Cierto el señor Iván de Jesús Grajales Restrepo es conocedor de quienes son los verdaderos propietarios del bien, que fueron adquiridos por los señores Hernan Dario Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, actuales propietarios del inmueble por sentencia en proceso de sucesión de fecha 05 de Octubre del año 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Santa Bárbara.

Como puede decir el demandante que desconoce el nombre de los herederos determinados de la propietaria inscrita Candida Rosa Grajales Pareja y las direcciones de los mismos, si su padre el señor Abel Grajales Pareja, es hermano y heredero y que aun vive, quien vendió los derechos herenciales a los señores German Alberto Grajales Ochoa, quien le informo de manera personal y han tenido contacto permante en procura de llegar a un acuerdo para que se realice la entrega del inmueble y el señor Hernán Dario Grajales, quien es primo y colindante en el predio objeto del litigio.

Septimo: - En cuanto al hecho Séptimo: Es un hecho Parcialmente Cierto.

El bien descrito es cierto que no se encuentra ubicado en zona de alto riesgo ni es propiedad del estado,

No es cierto que el bien descrito en la presente demanda no tenga ninguna limitación que el bien se adjudique a persona diferente a sus dueños Hernán Dario Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, quienes ostentan el derecho real de dominio como actuales propietarios del inmueble por sentencia en proceso de sucesión de fecha 05 de Octubre del año 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Santa Bárbara.

Octavo: En cuanto al hecho octavo, es un hecho cierto de acuerdo al avalúo catastral, presentado y cancelado el impuesto predial por el señor German Alberto Grajales Ochoa.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Con base en los antecedentes expuestos por los tramites de un proceso verbal solicito se digne señor Juez desestimar las pretensiones solicitadas por el demandante y se acceda a la restitución del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N° 023-15799 a sus propietarios,

#### EXCEPCIONES DE MERITO:

##### **1.- FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:**

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 12 años.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: "La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita ( animus rem sibihabendi) , apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas." Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" ( C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)." En efecto, no se puede tener al demandante señor Ivan de Jesus Grajales Restrepo como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia " No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitaria mente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho ."Por manera que el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, el tiempo que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio. Lo anterior dado que el demandante esta reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza de los titulares de unas cuotas partes del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión. Como quiera que no están probados, debate probatorio, tal como se demostrará en el los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor

de lo pedido en la demanda deberá negarse las pretensiones, y deberán condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

## **2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR EL DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.**

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos dominio) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes:

- (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-;
- (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo;
- (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que manifiesta la ley en forma continua;
- (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que

1 De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por si y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor.

2 Ello en virtud al principio lógico que enseña que: "una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo".- invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. De allí que el demandante, no aporta los medios idóneos que, a la razón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra debidamente determinado ya que efectivamente pertenece a dos propietarios, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúne de manera personal, el tiempo que exige la ley para el éxito de la usucapión, tampoco pago impuestos predial, ni servicios públicos, durante el tiempo que estuvo como tenedor de dicho inmueble tal como se demostrara durante el debate probatorio. Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

### **3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

#### **PETICION DE PRUEBAS:**

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

1-Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones

#### **DECLARACION DE TERCEROS:**

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Santa Bárbara, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio a saber:

JUAN DAVID QUINTERO MOLINA, residente en la vereda el Guacimo tel: 317.880.91.17

ALVARO VELEZ, Identificado con C.C N° 15.333.226 Residente en la vereda de cordoncillo. Tel: 313.750.52.54

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

#### **A N E X O S**

Me permito anexar los siguientes documentos:

Poder debidamente diligenciado.

Matricula Inmobiliaria N° 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, *escritura Protocolizada por Notaria Unica de SB.*  
Recibos de impuesto predial del lote cancelado por el señor German Grajales Ochoa.

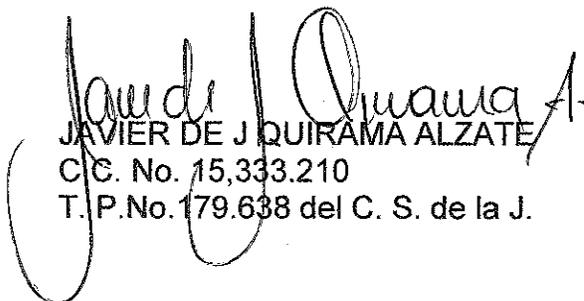
## NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones: Mis mandantes las recibirá en la vereda el Guacimo del corregimiento de Damasco, Municipio de Santa Bárbara.

El suscrito en la Carrera Santander N° 48-72 Urbanización San Silvestre (Santa Bárbara). Tel: 312.729.76.28  
Email: jaquimalzate@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.



JAVIER DE J QUIRAMA ALZATE  
C.C. No. 15.333.210  
T.P.No. 179.638 del C. S. de la J.

Señores  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Santa Bárbara  
E.S.D.



Ref. : Poder Especial

GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA y HERNAN DARIO GRAJALES ACEVEDO, mayores de edad plenamente capaz, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, y sonson identificados con las cédulas de Ciudadanía número 3.592.418 y 15.337.291 respectivamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAVIER DE J QUIRAMA ALZATE, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 179.638 del C S de la J, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.333.210 de Santa Bárbara email: jaquimalzate@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación conteste Demanda Verbal de Pertenencia por prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada por el señor Ivan de Jesus Grajales Restrepo, también mayor de edad, identificado con la C.C N° 8.331.628

Nuestro apoderado queda facultado para el ejercicio del presente poder en especial para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, reasumir, pedir pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente.

GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA  
C.C N° 3.592.418

HERNAN DARIO GRAJALES  
HERNAN DARIO GRAJALES ACEVEDO,

C.C N° 15.337.291

Acepto:

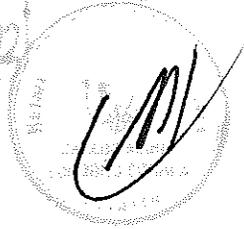
HERNAN DARIO GRAJALES  
JAVIER DE J QUIRAMA ALZATE  
C.C Nro. 15.333.210 de Santa Bárbara  
T.P Nro. 179.638 del C.S de la J.

German Alberto Grajales  
Ochoa y Hernan Darío  
Grajales Acevedo

ce 3592.418  
ce 15337.281

German Grajales Ochoa  
Hernan Darío Grajales Acevedo

21 OCT 2022





IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA  
NIT. 890.980.344-1  
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101  
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Alcaldía De Santa Bárbara - Antioquia  
Unidos Por El Cambio

RESOLUCIÓN FACTURA 2060745

Señor	CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA
Dirección	EL GUASIMO
Código Propietario	114620

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2022	22/03/2022	31/03/2022

Cédula Catastral	Dirección	Matricula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
2020000070003200000000	EL GUASIMO	023-0015799	24	114,96	1,5189	9	8.693.373	100,0000	8.693.373	0

Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial Rural	19.560,00	0,00	0,00	0,00	19.560,00
Sobretasa Ambiental Rural	2.173,00	0,00	0,00	0,00	2.173,00
Sobretasa Bomberil Rural	294,00	0,00	0,00	0,00	294,00
<b>TOTALES</b>	<b>22.027,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>22.027,00</b>

PAGUESE EN LOS BANCOS:  
BANCOLOMBIA Y LAS SUCURSALES BANCARIAS (PAC)  
BANCO DAVIVIENDA

Detalle de Descuentos			
Fecha de pago	Tipo	%	Valor descuento
31/03/2022	Anticipado	20,00	15.648,00
	Capital	0	0,00
	Interes	0	0,00
<b>Total Descuento</b>			<b>15.648,00</b>

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Título ejecutivo - Resolución Factura).

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada, Ley 1819 de 2016.

TOTAL Predial Rural	19.560,00
TOTAL Sobretasa Ambiental Rural	2.173,00
TOTAL Sobretasa Bomberil Rural	294,00
<b>TOTAL A PAGAR TRIMESTRE</b>	<b>22.027,00</b>
<b>TOTAL A PAGAR AÑO</b>	<b>72.460,00</b>

Pague en corresponsales y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de www.santabarbara-antioquia.gov.co. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA  
NIT. 890.980.344-1  
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101  
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
1 2022	22/03/2022	31/03/2022

RESOLUCIÓN FACTURA 2060745

Señor	CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA
Dirección	EL GUASIMO
Código Propietario	114620

ÍE1YfÇÆF-/p4Â"&'MÊGÂÂÂ'8\ÊÄ46#?0Î

Total Año:

(415)7709998381315(8020)0002060745(3900)0000072460(96)20220331



LEON JAIRÓ ALZATE RUIZ  
Secretario de Hacienda

Total Trimestre:

ÍE1YfÇÆF-/p4Â"&'MÊGÂÂÂ'4;ÊÄ46#?TÎ

(415)7709998381315(8020)0002060745(3900)0000022027(96)20220331

BANCO TESORERIA

ESTADO DE CUENTA

Generado: Municipio de Santa Barbara, jueves, 03 de febrero de 2022

Hora: 14:46:36

NÚMERO DE FACTURA 2060745

Señor CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA  
 Dirección EL GUASIMO  
 Código Propietario 114620

Cédula Catastral	Dirección			Matricula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
2020000070003200000000	EL GUASIMO			023-0015799	24	114,96	1,5189	9	8.693.373	100,0000	8.693.373	0
Código	vigencia	avaluo	tarifa	Otros	I.Otros	Predial	I.Predial	Ambiental	I.Ambiental	Otros	Int.Otros	Subtotal
2020000070003200000000	2022	8.693.373	9			0,00	0,00	0,00	0,00	88.108,00	0,00	88.108,00
<b>Total x predio</b>						0,00	0,00	0,00	0,00	88.108,00	0,00	88.108,00
<b>Total por Tercero</b>						0,00	0,00	0,00	0,00	88.108,00		

Fin del Reporte

0,00 72.460,00



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

0000003471

FECHA DEL RECIBO:

11/05/2021

DOCUMENTO CC 6 NIT: 114.620

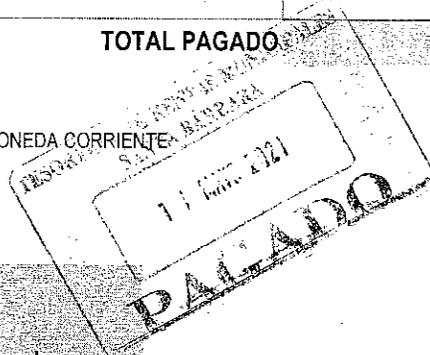
NOMBRE: CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	37.980,00
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	6.330,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	380,00
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>44.690,00</b>

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: CANCELA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 IMPUESTO PREDIAL



Firma Funcionario Autorizado



Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19\_recibo\_caja\_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: LAURA MARIA NOREÑA NOREÑA, el día: martes, 11 de mayo de 2021 siendo las: 14:26:31



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA  
Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO:  
0000003437  
FECHA DEL RECIBO:  
10/05/2021

DOCUMENTO CC 6 NIT: 114.620

NOMBRE: CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
11110101	Impuesto Predial Unificado	37.980,00
11110102	Debido Cobrar Impuesto Predial	936.136,00
11110103	Interés De Mora Impuesto Predial	1.797.975,00
11110104	Sobretasa Predial (ley 99/93)	6.330,00
11110105	Debido Cobrar Sobretasa Predial (ley 99/93)	140.503,00
11110106	Recargo Sobretasa Ambiental	266.405,00
11110107	Impuesto sobretasa bomberil	13.149,00
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>3.198.478,00</b>

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: Pago - 2020000070003200000000, CANCELA EL SEÑOR GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA CC 3592418

CONCEPTO	Documento	Valor
FONDOS COMUNES		2.772.091,00
FORMA DE PAGO		
SOBRETASA BOMBERIL		13.149,00
BILLETES Y MONEDAS		3.198.478,00

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES  
SANTA BARBARA  
10 MAY 2021  
Firma Funcionario Autorizado



Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 20\_recibo\_caja.rdlc - Version AriesNet

Impreso por: LAURA MARIA NOREÑA NOREÑA, el día: lunes, 10 de mayo de 2021 siendo las: 11:55:11



**RESOLUCIÓN FACTURA 1997313**

Señor	CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA
Dirección	EL GUASIMO
Código Propietario	114620

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 2021	28/06/2021	29/06/2021

Cédula Catastral	Dirección	Matricula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV
2020000070003200000000	EL GUASIMO	023-0015799	04	114,96	1,5189	9	8.440.168	100,0000	8.440.168	53
Concepto	Valor Trimestre	Trimestres Anteriores	Vigencia Anterior	Recargos	Total					
Predial	18.990,00	18.990,00	936.136,00	1.797.975,00	2.772.091,00					
Sobretasa Ambiental	3.165,00	3.165,00	140.503,00	266.405,00	413.238,00					
Sobretasa Bomberil	190,00	190,00	5.992,00	6.777,00	13.149,00					
<b>TOTALES</b>	<b>22.345,00</b>	<b>22.345,00</b>	<b>1.082.631,00</b>	<b>2.071.157,00</b>	<b>3.198.478,00</b>					

**PAGUESE EN LOS BANCOS:**  
BANCOLOMBIA Y LAS SUCURSALES BANCARIAS (PAC)  
BANCO DAVIVIENDA

Detalle de Descuentos			
Fecha de pago	Tipo	%	Valor descuento
	Capital	0	0,00
	Interes	0	0,00
<b>Total Descuento</b>			<b>0,00</b>

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme la norma legal artículo 25 Decreto 53 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto Tributario del Municipio de Santa Barbara y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Los recargos de los trimestres vencidos están liquidados hasta el 31/12/2017. Las facilidades de pago no tendrán FINANCIACIÓN hasta 12 meses. El anexo de esta cuenta hace parte integral de este acto administrativo (Titulo ejecutivo - Resolución Factura).

La notificación de esta factura se realizará a través de la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación física en el registro, cartelera o lugar visible de éste. El envío que del acto administrativo se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación afectuada, Ley 1819 de 2016.

TOTAL Predial	2.772.091,00
TOTAL Sobretasa Ambiental	413.238,00
TOTAL Sobretasa Bomberil	13.149,00
<b>TOTAL A PAGAR TRIMESTRE</b>	<b>3.198.478,00</b>
<b>TOTAL A PAGAR AÑO</b>	<b>3.243.168,00</b>

Paguese en correspondientes y sucursales de Bancolombia y Davivienda y Pagos en línea a través de [www.santabarbara-antioquia.gov.co](http://www.santabarbara-antioquia.gov.co). Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre. Si necesita PAZ Y SALVO, favor cancelar todo el año vigencia fiscal solo en las taquillas del municipio.

**CONTRIBUYENTE**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA  
NIT. 890.980.344-1  
Carrera Bolivar No.50-21 Pbx 8463101  
E-mail: hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co

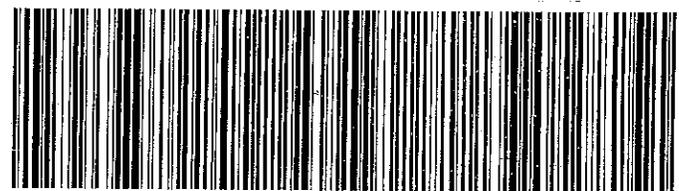
Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 2021	28/06/2021	29/06/2021

**RESOLUCIÓN FACTURA 1997313**

Señor	CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA
Dirección	EL GUASIMO
Código Propietario	114620

Total Año:

  
LINA MARCELA VELEZ ARANGO  
Secretaría de Hacienda



(415)7709998381315(8020)0001997313(3900)0003243168(96)20210629

Total Trimestre:



(415)7709998381315(8020)0001997313(3900)0003198478(96)20210629

**BANCO TESORERIA**

## ESTADO DE CUENTA

Generado: Municipio de Santa Barbara, lunes, 10 de mayo de 2021

Señor CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA

Hora: 11:50:39

Dirección EL GUASIMO

NÚMERO DE FACTURA 1997313

Codigo Propietario 114620

Cédula Catastral	Dirección			Matricula	Dest	Área C	Área T	Tarifa x mil	Avalúo Total	% derecho	Avalúo Derecho	CV	
2020000070003200000000	EL GUASIMO			023-0015799	04	114,96	1,5189	9	8.440.168	100,0000	8.440.168	53	
Código	vigencia	avaluo	tarifa	Otros	I.Otros	Predial	I.Predial	Ambiental	I.Ambiental	Otros	Int.Otros	Subtotal	
2020000070003200000000	2007	6.401.679	10,5			15.204,00	59.026,00	2.281,00	8.657,00	0,00	0,00	85.368,00	
	2008	6.514.989	10,5			61.892,00	227.727,00	9.284,00	34.168,00	0,00	0,00	333.071,00	
	2009	6.840.738	10,5			64.988,00	219.332,00	9.748,00	32.903,00	0,00	0,00	326.971,00	
	2010	6.840.738	10,5			64.988,00	203.287,00	9.748,00	30.498,00	0,00	0,00	308.521,00	
	2011	6.840.738	10,5			64.988,00	187.486,00	9.748,00	28.129,00	0,00	0,00	290.351,00	
	2012	7.045.961	10,5			55.488,00	142.863,00	8.322,00	21.435,00	0,00	0,00	228.108,00	
	2013	7.257.340	10,5			76.200,00	173.612,00	11.024,00	25.142,00	0,00	0,00	285.978,00	
	2014	7.257.340	10,5			76.200,00	151.068,00	10.888,00	21.598,00	0,00	0,00	259.754,00	
	2015	7.257.340	10,5			76.200,00	129.996,00	10.888,00	18.585,00	2.194,00	3.754,00	241.617,00	
	2016	7.475.060	10,5			78.488,00	110.058,00	11.212,00	15.720,00	784,00	1.097,00	217.359,00	
	2017	7.699.312	10,5			80.844,00	86.845,00	11.548,00	12.405,00	808,00	868,00	193.318,00	
	2018	7.723.949	9			75.308,00	58.047,00	11.584,00	8.862,00	754,00	581,00	155.136,00	
	2019	7.955.668	9			71.600,00	33.967,00	11.936,00	5.659,00	716,00	331,00	124.209,00	
	2020	8.194.338	9			73.748,00	14.108,00	12.292,00	2.352,00	736,00	141,00	103.377,00	
	2021	8.440.168	9			75.960,00	553,00	12.660,00	92,00	760,00	5,00	90.030,00	
	<b>Total x predio</b>						1.012.096,00	1.797.975,00	153.163,00	266.405,00	6.752,00	6.777,00	3.243.168,00
	<b>Total por Tercero</b>						1.012.096,00	1.797.975,00	153.163,00	266.405,00	6.752,00		

Fin del Reporte

6.777,00 3.243.168,00



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA  
Nit: 890.980.344-1

RECIBO DE CAJA NUMERO:  
0000000606  
FECHA DEL RECIBO:  
04/02/2022

DOCUMENTO CC o NIT: 114.620

NOMBRE: CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA

DETALLE DEL RECIBO

Codigo	Descripcion	Valor
1.1.01.01.014.02	SOBRETASA AMBIENTAL - RURAL	8.692,00
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	62.592,00
1.1.01.02.212	SOBRETASA BOMBERIL	1.176,00
TOTAL PAGADO		72.460,00

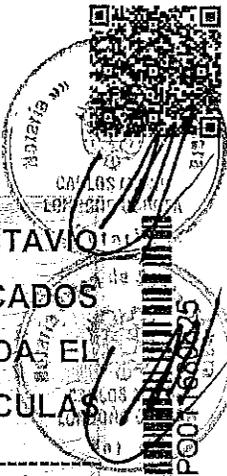
VALOR EN LETRAS: SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: Pago Parcial para los Codigos: - 2020000070003200000000 ESTE IMPUESTO FUE CANCELADO POR GERMAN GRAJALES

Firma Funcionario Autorizado

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19\_recibo\_caja\_ituangos.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: LUZ MARY GARZON ARANGO, el día: viernes, 04 de febrero de 2022 siendo las: 8:36:56



PROTOCOLIZACION DE SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES JESUS OCTAVIO BERMUDEZ y CANDIDA ROSA GRAJALES DE BERMUDEZ, PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA, EN LA VEREDA EL GUACIMO Y EN EL PARAJE EL LLANO, IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIA NÚMEROS 023-15799/023-9128, CUANTIA: \$20.402.765,oo. -----  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (768). -----  
FECHA. PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -----

En el círculo Notarial de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, cuyo Notario Titular es el Doctor CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA, compareció quien dijo ser GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA, varón mayor de edad, soltero con unión marital de hecho, vecino del Municipio de Rionegro en la vereda Cabeceras e identificado con cédula de ciudadanía número 3.592.418 y manifestó:

Que presenta para su protocolización en esta Notaría el PROCESO DE SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES JESUS OCTAVIO BERMUDEZ y CANDIDA ROSA GRAJALES DE BERMUDEZ, la cual contiene 8 folios útiles entre los cuales se encuentra la Sentencia número general 169 civil 35 del 16 de septiembre de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara. Para que los interesados puedan obtener copia. Por lo tanto, yo, el suscrito notario, lo incorporo al protocolo de este Despacho para que puedan los interesados consultarlo y obtener las copias que consideren necesarias del mismo.

Derechos Notariales fuera de copias \$83.137,oo, Recaudos \$21.400.oo, Resolución 00755 de 2022, IVA \$15.796.oo. -----

Leyó personalmente la presente escritura y la aprobó en todas y cada una de sus partes, como constancia la firma por ante mí. Se le tomó huella de su dedo índice derecho y se le protocolizó fotocopia de su cédula de ciudadanía. Original extendido en la hoja de papel notarial número: PO11680625. DOY FE.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificadas y documentos del a-eficio notarial



08-07-22 PO011680625  
01-08-22 PC060664354

THOMAS GREG & SONS  
4X76CJY8SP  
ANWGFYHBCR  
THOMAS GREG & SONS

EL COMPARECIENTE

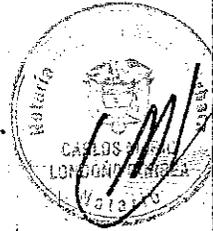
*German Grajales O.*

GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA  
C.C. 3.592.418 de Santa Bárbara Antioquia.  
TELEFONO O CELULAR: 3202572955  
E-MAIL:  
PROFESIÓN U OFICIO:  
ACTIVIDAD ECONOMICA: oficios varios

CARLOS MARIO LONDONO CORREA  
NOTARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil-veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Octavio Bermúdez - Cándida Rosa Grajales Pareja
Interesados	Hernán Darío Grajales Acevedo y otro
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2021 00285 00
Instancia	Unica
Providencia	Sentencia general No. 169, Civil No. 35
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja, abierto a petición de los señores Germán Alberto Grajales Ochoa, subrogatario del señor Abel Grajales Pareja (hermano de la causante), y Hernán Darío Grajales Acevedo, en representación de su finado padre Heriberto Grajales Pareja (hermano de la Causante), dentro del presente proceso de sucesión.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

**HECHOS**

Manifiesta el apoderado judicial de los interesados en el proceso liquidatorio, que los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja, contrajeron matrimonio el día 19 de mayo de 1958, en el municipio de Santa Bárbara.

Indica que el señor Jesús Octavio Bermúdez, falleció en fecha 7 de enero de 2015, mientras que la señora Cándida Rosa Grajales Pareja su deceso se produjo el día 29 de noviembre de 2011, siendo este municipio su ultimo domicilio.

Refiere que, de dicha unión conyugal, no procrearon hijos, aduciendo también, que el causante Jesus Bermúdez, no tuvo descendencia, ni le sobreviven herederos conocidos.

En cuanto a la señora Cándida Rosa Grajales, indicó haber tenido siete (7) hermanos, de los cuales, sólo le sobrevive el señor Abel Grajales Pareja, quien

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN  
PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: JESUS OCTAVIO BERMUDEZ Y OTRA  
INTRESADOS: HERNAN DARIO GRAJALES ACEVEDO Y OTRO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arjbuo notarial



transfirió a título de venta sus derechos herenciales que le pudieran corresponder de la presente sucesión al señor German Alberto Grajales Ochoa.

Aduce que el señor Hernán Darío Grajales Acevedo, le corresponde su asignación forzosa en representación de su finado padre Heriberto Grajales Pareja, quien fuese hermano de la causante.

Menciona que a los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, en su condición de sobrino y subrogatario del señor Abel Grajales Pareja, les corresponde el 100% de los bienes que conformen la masa herencial, para lo cual, se relacionan los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15799 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$8.440.168.
- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-9128 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$11.962.597.

#### ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja y se reconoció como herederos a los señores Germán Alberto Grajales Ochoa, subrogatario del señor Abel Grajales Pareja (hermano de la causante) y Hernán Darío Grajales Acevedo, en representación de su finado padre Heriberto Grajales Pareja (hermano de la Causante).

En la misma providencia tal y como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Isabel Grajales de Gómez y María Graciela Grajales de Cardona, así como a todos aquellos interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral.

Posteriormente, mediante auto de fecha 6 de abril de 2022, se decretó el embargo y secuestro de los bienes relictos.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 18 de julio de 2022, relacionándose los siguientes bienes del causante:

Bienes propios.

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15799 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$8.440.168.

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN  
PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: JESUS OCTAVIO BERMUDEZ Y OTRA  
INTERESADOS: HERNAN DARIO GRAJALES ACEVEDO Y OTRO  
RADICADO: 05679 40 89 001 2021 00285 00

responder

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-9128 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$11.962.597.



Total, de activos \$20.402.765, sin pasivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 09 de febrero de 2022, decretándose la partición y designando como partidor al abogado Javier de Jesus Quirama Alzate, con TP 179.638 del CSJ.

Los partidores designados allegaron el respectivo trabajo de partición, el día 3 de agosto del año 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 8 de agosto hogano por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

**CONSIDERACIONES**

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, para el presente caso, los señores Germán Alberto Grajales Ochoa, subrogatario del señor Abel Grajales Pareja (hermano de la causante) y Hernán Darío Grajales Acevedo, en representación de su finado padre Heriberto Grajales Pareja (hermano de la Causante), respetándose las legítimas rigurosas conforme lo señala, para el presente caso, los artículos 1047 y 1051 del Código Civil, es decir, conforme al tercer y cuarto orden hereditario.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 3 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN  
 PROCESO: SUCESIÓN  
 CAUSANTE: JESUS OCTAVIO BERMUDEZ Y OTRA  
 INTRESADOS: HERNAN DARIO GRAJALES ACEVEDO Y OTRO

REQUERIDO POR LA JUZGADA  
 Papel industrial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio doble intestada de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja.

**SEGUNDO:** Al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 023-15799 y 023-9128.

**TERCERO:** Se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en auto de fecha 6 de abril de 2022, sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 023-15799 y 023-9128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, de propiedad de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales de Bermúdez, quienes se identificaban con la C.c. 737.406 y 22.039.124.

**QUINTO:** Sin costas en el presente proceso.

**SEXTO:** Surtidas las respectivas comunicaciones, procédase a su archivo previo las anotaciones en el sistema de gestión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

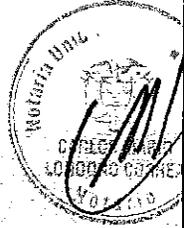
**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>	
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estado Nro. 121 fijado el día 19 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.	
SEN	<b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ</b>
CAU	<b>SECRETARIO</b>
INTRI	
R	

Y OTRO

Registro de  
para la  
ca de

Señor.  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Santa Bárbara  
E.S.D.



REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION  
CAUSANTES : JESUS OCTAVIO BERMUDEZ y CANDIDA ROSA GRAJALES  
PAREJA  
RADICADO: 2021-00285.

En mi condición de apoderado de la parte interesada en la sucesión de los señores, JESUS OCTAVIO BERMUDEZ y CANDIDA ROSA GRAJALES, PAREJA de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988, respetuosamente, solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado por los señores en calidad de heredero y subrogatario a través del suscrito, cuya descripción es como sigue:

I.- ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de: \$ (20.402.165,00 ) M/L y como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivos.

En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA UNO:

Un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara, paraje El Guácimo, identificado con los siguientes linderos: De un mojón que está en un filo, en lindero que corresponde a Heriberto Grajales, siguiendo de para abajo por un zanjón y lindero con el lote que correspondió a Isabel Grajales, a un mojón que está al borde del mismo zanjón, de aquí y dejando el lindero con Isabel y siguiendo por el mismo zanjón abajo, lindando con el lote que le correspondió a Graciela Grajales hasta encontrar lindero con la finca del señor Libardo Restrepo antes, antes del señor Ricardo Mejía; de aquí para arriba, lindero con el mismo Restrepo hasta un mojón que está en un morro y de aquí dejando este lindero y siguiendo lindero con el lote que corresponde a Heriberto Grajales derecho a buscar el mojón, primer lindero".

Dicha propiedad se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Bárbara, en la Matricula Inmobiliaria N° 023-15799.

TITULO DE ADQUISICION:

Adquirió la señora, CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA por adjudicación de derechos y Acciones en la sucesión de sus padres Baltasar Grajales y Elvira Pareja, (hijuela N° 5) mediante escritura N° 134 del once (11) de Febrero del año 1958, de la Notaria única del Municipio de Santa Bárbara, registrada en la Oficina de Registro instrumentos públicos con matricula Inmobiliaria N° 023-15799.

Avalúo del bien inmueble: El inmueble anterior tiene un avalúo catastral de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS \$(8.440.168.00)M/L.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



VALE EL ACTIVO (A).....\$ 8.440.168,00

Corresponde por cuota de 50% para c/u un valor de ..... \$ 4.220.084,00

**PARTIDA DOS**

LOTE B- Lote de terreno marcado con el N° 70 del plano respectivo situado en este distrito en el paraje el Llano, denominado los almendros limitada"

Los linderos de la propiedad son los siguientes: "por el frente con la carrera C", por un costado con el lote N° 71, de la misma Urbanizadora; por el centro o pie con propiedad de Pedro Nel Arias, por un alambrado y por el costado restante con el lote N° 69 de la misma Urbanizadora.

Dicha propiedad se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Bárbara, en la Matricula Inmobiliaria N° 023 - 9128.

**TITULO DE ADQUISICION:**

Lote B - Adquirió el señor, JESUS OCTAVIO BERMUDEZ por compra a la señora MARIA FLORENTINA VERGARA, y fue adquirido de la siguiente manera:: la mitad por compra hecha en comunidad con el señor Ramón Valencia Corrales, por medio de las escrituras N° 510 de 07 de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), de esta Notaria, registrada en la Oficina de Registros Públicos de este mismo circulo en el libro 1°, tomo 2°, folio 210, N° 239 matriculado bajo el N° 1941 DE Santa Bárbara; y la otra mitad por compra hecha al señor Ramón Valencia Corrales, por escritura N° 738 de 23 de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), registrada en la oficina de registro de este mismo circulo el veintiuno (21) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), en el libro 1° tomo 1°, Folio 029y 030 Registro N° 024 anotada matricula N° 107 tomo 14 de 1963 Santa Bárbara.==

Dicha propiedad se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Bárbara, en la Matricula Inmobiliaria N° 023 - 9128.

Avalúo del bien inmueble: El inmueble anterior tiene un avalúo catastral de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$(11.962.597,00)M/L.

VALE EL TOTAL DE ACTIVO (B)..... \$ 11.962.597,00

Corresponde por cuota de 50% para c/u un valor de ..... \$ 5.981.298,00

**NO HAY CONYUGE SOBREVIVIENTE**

El CINCUENTA POR CIENTO (50%), corresponde como herencia para el señor Hernán Darío Grajales Acevedo sobrino de los causantes, en la proporción y porcentajes correspondientes.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%), corresponde al señor German Alberto Grajales Ochoa, como subrogatario por compra de acciones y derechos a título universal al señor Abel Grajales Pareja, hermano de la causante Cándida Rosa Grajales Pareja

En consecuencia la liquidación de los bienes de la herencia, es como sigue:

PRIMERO: valor de los bienes inventariados: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS \$ (20,402.765, 00) M/L.

Le corresponde al heredero y subrogatario señores, Hernán Darío Grajales Acevedo sobrino y German Alberto Grajales Ochoa, el equivalente a un 50%, para cada uno, como herencia del derecho de los causantes, lo cual equivale,



Corresponde por cuota lote A un valor de ..... \$ 4.220.084,00  
Corresponde por cuota lote B un valor de..... \$ 5.981.298,00  
Valor total para cada heredero ..... \$ 10.201.382,50

Por lo tanto la herencia se distribuye para el legitimario de acuerdo con la siguiente distribución:

El activo liquido sucesoral es de.....	\$ - 20.402.765,00
Pasivo de la sucesión.....	\$ 0
-----	
Activo a liquidar.....	\$ 20.402.765,00

**II - DISTRIBUCION DE HIJUELAS**

HIJUELA UNO: Para el señor German Alberto Grajales Ochoa con C.C N° 3.592.418 de Santa Bárbara, por cuota de herencia como subrogatorio en los derechos del señor Abel Antonio Grajales Pareja le correspondió el 50%, por lo tanto se dice del equivalente del 50%, y cuya descripción es como sigue:

**PARTIDA UNO:**

Un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara, paraje El Guácimo, identificado con los siguientes linderos " De un mojón que está en un filo, en lindero que corresponde a Heriberto Grajales, siguiendo de para abajo por un zanjón y lindero con el lote que correspondió a Isabel Grajales, a un mojón que está al borde del mismo zanjón, de aquí y dejando el lindero con Isabel y siguiendo por el mismo zanjón abajo, lindando con el lote que le correspondió a Graciela Grajales hasta encontrar lindero con la finca del señor Libardo Restrepo antes, antes del señor Ricardo Mejía; de aquí para arriba, lindero con el mismo Restrepo hasta un mojón que está en un morro y de aquí dejando este lindero y siguiendo lindero con el lote que corresponde a Heriberto Grajales derecho a buscar el mojón, primer lindero"—

Dicha propiedad se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Bárbara, en la Matricula Inmobiliaria N° 023-15799.

**TITULO DE ADQUISICION:**

Adquirió la señora, CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA por adjudicación de derechos y Acciones en la sucesión de sus padres Baltasar Grajales y Elvira Pareja, (hijuela N° 5) mediante escritura N° 134 del once (11) de Febrero del año 1958, de la Notaria única del Municipio de Santa Bárbara, registrada en la Oficina de Registro instrumentos públicos con matrícula Inmobiliaria N° 023-15799.

Avalúo del bien inmueble: El inmueble anterior tiene un avalúo catastral de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS \$(8.440.168.00) M/L.

VALE EL 50% ACTIVO (A).....\$ 4.220.084,00

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del actuario notarial

Banco de Costa Rica



PARTIDA DOS

LOTE B- Lote de terreno marcado con el N° 70 del plano respectivo situado en este distrito en el paraje el Llano, denominado los almendros limitada"

Los linderos de la propiedad son los siguientes: "por el frente con la carrera C", por un costado con el lote N° 71, de la misma Urbanizadora; por el centro o pie con propiedad de Pedro Nel Arias, por un alambrado y por el costado restante con el lote N° 69 de la misma Urbanizadora.

Dicha propiedad se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Bárbara, en la Matricula Inmobiliaria N° 023 - 9128.

TITULO DE ADQUISICION:

Lote B - Adquirió el señor, JESUS OCTAVIO BERMUDEZ por compra a la señora MARIA FLORENTINA VERGARA, y fue adquirido de la siguiente manera: la mitad por compra hecha en comunidad con el señor Ramón Valencia Corrales, por medio de las escrituras N°510 de 07 de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), de esta Notaria, registrada en la Oficina de Registros Públicos de este mismo circulo en el libro 1°, tomo 2°, folio 210, N° 239 matriculado bajo el N°1941 DE Santa Bárbara; y la otra mitad por compra hecha al señor Ramón Valencia Corrales, por escritura N° 738 de 23 de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), registrada en la oficina de registro de este mismo circulo el veintinueve (21) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), en el libro 1° tomo 1°, Folio 029y 030 Registro N° 024 anotada matrícula N°107 tomo 14 de 1963 Santa Bárbara. ==

Dicha propiedad se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Bárbara, en la Matricula Inmobiliaria N° 023 - 9128.

Avalúo del bien inmueble: El inmueble anterior tiene un avalúo catastral de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$(11.962.597,00) M/L..

VALE EL 50% ACTIVO (B).....\$ 5.981.298,00

Le corresponde al heredero y subrogatario señor German Alberto Grajales Ochoa, el equivalente a un 50%, como herencia del derecho de los causantes, lo cual equivale,

Corresponde por cuota del 50% lote B un valor de.....\$ 5.981.298,00

Corresponde por cuota del 50% lote A un valor de..... \$ 4.220.084,00

Valor total para el heredero German Alberto Grajales..... \$ 10.201.382,50

HIJUELA DOS: Para el señor: HERNAN DARIO GRAJALES ACEVEDO con C.C N° 15.337.281 de Santa Bárbara, por cuota de herencia como sobrino en los derechos de la señora CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA le correspondió el 50%, por lo tanto se dice del equivalente del 50%, y cuya descripción es como sigue:

PARTIDA UNO:

Un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara, paraje El Guácimo, identificado con los siguientes linderos" De un mojón que está en un filo, en linderos que corresponde a Heriberto Grajales, siguiendo de para

abajo por un zanjón y lindero con el lote que correspondió a Isabel Grajales, a un mojón que está al borde del mismo zanjón, de aquí y dejando el lindero con Isabel y siguiendo por el mismo zanjón abajo, lindando con el lote que le correspondió a Graciela Grajales hasta encontrar lindero con la finca del señor Libardo Restrepo antes, antes del señor Ricardo Mejía; de aquí para arriba, lindero con el mismo Restrepo hasta un mojón que está en un morro y de aquí dejando este lindero y siguiendo lindero con el lote que corresponde a Heriberto Grajales derecho a buscar el mojón, primer lindero” —.

Dicha propiedad se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Bárbara, en la Matricula Inmobiliaria N° 023-15799.

#### TITULO DE ADQUISICION:

Adquirió la señora, CANDIDA ROSA GRAJALES PAREJA por adjudicación de derechos y Acciones en la sucesión de sus padres Baltasar Grajales y Elvira Pareja, (hijuela N° 5) mediante escritura N° 134 del once (11) de Febrero del año 1958, de la Notaria única del Municipio de Santa Bárbara, registrada en la Oficina de Registro instrumentos públicos con matricula Inmobiliaria N° 023-15799.

Avalúo del bien inmueble: El inmueble anterior tiene un avalúo catastral de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS \$(8.440.168.00)M/L.

VALE EL 50% ACTIVO LOTE (A) ..... \$ 4.220.084.00

#### PARTIDA DOS

LOTE B- Lote de terreno marcado con el N° 70 del plano respectivo situado en este distrito en el paraje el Llano, denominado los almendros limitada”

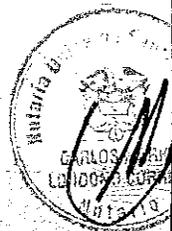
Los linderos de la propiedad son los siguientes: “por el frente con la carrera C”, por un costado con el lote N° 71, de la misma Urbanizadora; por el centro o pie con propiedad de Pedro Nel Arias, por un alambrado y por el costado restante con el lote N° 69 de la misma Urbanizadora.

Dicha propiedad se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Bárbara, en la Matricula Inmobiliaria N° 023 - 9128.

#### TITULO DE ADQUISICION:

Lote B - Adquirió el señor, JESUS OCTAVIO BERMUDEZ por compra a la señora MARIA FLORENTINA VERGARA, y fue adquirido de la siguiente manera: la mitad por compra hecha en comunidad con el señor Ramón Valencia Corrales, por medio de las escrituras N° 510 de 07 de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), de esta Notaria, registrada en la Oficina de Registros Públicos de este mismo circulo en el libro 1°, tomo 2°, folio 210, N° 239 matriculado bajo el N° 1941 DE Santa Bárbara; y la otra mitad por compra hecha al señor Ramón Valencia Corrales, por escritura N° 738 de 23 de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), registrada en la oficina de registro de este mismo circulo el veintiuno (21) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), en el libro 1° tomo 1°, Folio 029 y 030 Registro N° 024 anotada matricula N° 107 tomo 14 de 1963 Santa Bárbara.==

Dicha propiedad se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Bárbara, en la Matricula Inmobiliaria N° 023 - 9128.



República de Colombia  
Notario Público

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Avalúo del bien inmueble: El inmueble anterior tiene un avalúo catastral de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$(11.962.597,00)M/L.

VALE EL 50% ACTIVO (B).....\$ 5.981.298,00

Corresponde por cuota del 50% lote B un valor de.....\$ 5.981.298,00

Corresponde por cuota del 50% lote A un valor de.....\$ 4.220.084,00

Valor total para el heredero Hernán Darío Grajales .....\$ 10.201.382,50

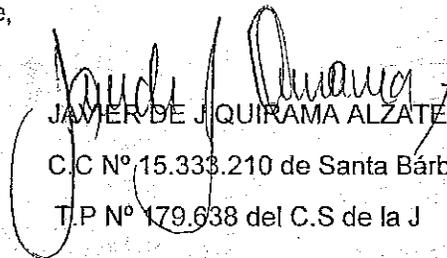
VALOR TOTAL ACTIVOS LOTE A y LOTE B .....\$ 20.402.765,00

Corresponde por cuota de 50% para c/u un valor de .....\$ 10.201.382,50

Dejo así presentado mi trabajo de partición y como soy único apoderado de los adjudicatarios, renuncio a traslados, notificaciones y ejecutoria para que se sirva aprobarla de plano.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

  
JAMIER DE JQUIRAMA ALZATE  
C.C N° 15.333.210 de Santa Bárbara  
T.P N° 179.638 del C.S de la J

NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA  
Es fiel y Primeria copia que se  
expide tomada del original de la escritura pública  
N° 768 de 01 de NOVIEMBRE  
de 2022 consta de 6 hojas  
y sus contenidos Geman Grajales O.  
Esta copia se emite en virtud de un pago o del cumplimiento de la obligación o de otra manera  
disciplinada en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.  
Santa Bárbara, Antioquia 02 03 2022



**Nro Matrícula: 023-15799**

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:05:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 023 SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: EL GUACIMO  
FECHA APERTURA: 07/11/2002 RADICACION: 1147 CON: CERTIFICADO DE 07/11/2002  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA PARAJE EL GUASIMO CUYOS LIDEROS  
CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 134 DEL 11 DE FEBRERO DE 1958 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA. HIJUELA N. 5  
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE TERRENO EL GUASIMO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 1** Fecha 04/03/1958 Radicación 91

DOC: ESCRITURA 134 DEL: 11/02/1958 NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRAJALES PAREJA BALTAZAR

DE: GRAJALES PAREJA ABEL

DE: GRAJALES PAREJA HERIBERTO

DE: GRAJALES PAREJA GRACIELA

DE: GRAJALES PAREJA CANDIDA

DE: GRAJALES PAREJA ISABEL

DE: PAREJA DE GRAJALES ELVIRA

A: GRAJALES PAREJA CANDIDA ROSA X

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 18/04/2022 Radicación 2022-023-6-395

DOC: OFICIO 0340 DEL: 07/04/2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - RAD. 05679 40 89 001 2021 00285 00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRAJALES ACEVEDO HERNAN DARIO CC# 15337281

DE: GRAJALES OCHOA GERMAN ALBERTO CC# 3592418

A: GRAJALES DE BERMUDEZ CANDIDA ROSA CC# 22039124 X CAUSANTE

**ANOTACIÓN: Nro: 3** Fecha 19/10/2022 Radicación 2022-023-6-1700

**Nro Matrícula: 023-15799**

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:05:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 1062 DEL: 05/10/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO DE LA SUCESION  
(RAD. 05679 40 89 001 2021 00285 00)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRAJALES ACEVEDO HERNAN DARIO CC# 15337281

DE: GRAJALES OCHOA GERMAN ALBERTO CC# 3592418

A: GRAJALES DE BERMUDEZ CANDIDA ROSA CC# 22039124 X CAUSANTE

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/10/2022 Radicación 2022-023-6-1701**

DOC: OFICIO 1089 DEL: 13/10/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DEL OFICIO N° 1062 DEL 05/10/2022, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA BÁRBARA, EN CUANTO AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE UNO DE LOS CAUSANTE, EL SEÑOR JESÚS OCTAVIO BERMÚDEZ QUE ES 737046 Y NO 737406

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRAJALES ACEVEDO HERNAN DARIO CC# 15337281

DE: GRAJALES OCHOA GERMAN ALBERTO CC# 3592418

A: GRAJALES DE BERMUDEZ CANDIDA ROSA CC# 22039124 X

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/10/2022 Radicación 2022-023-6-1702**

DOC: SENTENCIA GENERAL N° 169, CIVIL N° 35 DEL: 16/09/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 8.440.168

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERMUDEZ JESUS OCTAVIO CC# 737046 CAUSANTE-CONYUGE

DE: GRAJALES DE BERMUDEZ CANDIDA ROSA CC# 22039124 CAUSANTE

A: GRAJALES ACEVEDO HERNAN DARIO CC# 15337281 X 50%

A: GRAJALES OCHOA GERMAN ALBERTO CC# 3592418 X 50%

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2012-023-3-236 Fecha: 18/10/2012

SE REALIZA CORRECCION EN DIRECCION

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62869 impreso por: 62869

TURNO: 2022-023-1-6665 FECHA: 11/11/2022

NIS: UXhCQXYBoMu+VcrjOgDNcFF4QkF2AaDLS+61J1omSsM=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA BARBARA

**Nro Matrícula: 023-15799**

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:05:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

*MLRC*

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARTHA LUCIA RAMIREZ CUERVO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública